



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 0365

Rosario, "Cuna de la Bandera", 29 de marzo de 2023.-

VISTO

El Artículo 102 inc. b) y c) de la Ordenanza General Impositiva;

CONSIDERANDO

Que la situación económica ha dificultado el efectivo pago del Derecho de oficina por adjudicación de nuevas chapas de taxis y remises y Transferencias prevista en la Ordenanza General Impositiva;

Que tal dificultad se encuentra plasmada en la gran cantidad de convenios de pago que no han sido abonados, provocando la caducidad de los mismos.

Que dada la caducidad de dichos convenios se torna necesario establecer un régimen que contemple distintas situaciones, entre ellas la posibilidad de recomponer convenios caducos.

Que haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo sin número a continuación del artículo 111 de la Ordenanza General Impositiva y siendo conveniente proveer sobre el particular;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Podrán formalizar convenios de pago por el Derecho de oficina establecido por el artículo 102 inciso b) y c) de la Ordenanza General Impositiva en el marco del presente régimen cuando no tenga previsto un régimen particular en la adjudicación o celebrado aquél haya operado la caducidad de los mismos.

ARTÍCULO 2°.- La formalización de los convenios se tendrá a todo efecto perfeccionada con la suscripción; la cual implicará pleno reconocimiento de la deuda, el desistimiento a cualquier recurso o medio impugnativo en trámite y renuncia a todo reclamo, acción, o recurso de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 3°.- Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas. Estarán compuestas por la parte respectiva al capital con más los intereses resarcitorios y los correspondientes a la financiación.

Los convenios deberán ser cumplidos mediante débito directo en cuenta bancaria. La primera cuota será detrída de la cuenta bancaria declarada por el adjudicatario y/o responsable el día quince (15) del mes siguiente a la suscripción del mismo o día hábil inmediato posterior; siendo ésta la fecha de vencimiento y de la correspondiente detracción en los meses siguientes.

Cuando no haya tenido lugar la detracción de la cuota en cuestión, se intentará por segunda vez por una cuantía equivalente al valor de la cuota más los intereses resarcitorios correspondientes el día veintiocho (28) de cada mes o día hábil inmediato siguiente.

De no haberse podido efectivizar el segundo intento, el adjudicatario y/o responsable deberá abonar el importe de la cuota vencida incluidos los intereses resarcitorios que correspondan mediante cualquiera de los otros medios de pago vigentes.

ARTÍCULO 4°.- La falta de pago de las cuotas devengará desde sus respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar sobre ellos y conjuntamente con las mismas el interés resarcitorio vigente; siempre que no operen las causales de caducidad establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 5°.- Los convenios de regularización en gestión de cobro administrativa podrán suscribirse en:

- hasta tres (3) cuotas sin interés por financiación, la cuota mínima no podrá ser inferior al valor de 76 MT;
- entre cuatro (4) y hasta dieciocho cuotas (18) con la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción; la cuota mínima no podrá ser inferior al valor de 76 MT vigente a la suscripción del convenio;
- entre diecinueve (19) y hasta treinta y seis (36) cuotas con una vez y un tercio la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción; la cuota mínima no podrá ser inferior al valor de 152 MT vigente a la suscripción del convenio;

ARTÍCULO 6°.- En los casos de deudas en gestión judicial, los convenios podrán suscribirse en:

- hasta tres (3) cuotas con la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción; la cuota mínima no podrá ser inferior al valor de 76 MT vigente a la suscripción del convenio;
- entre cuatro (4) y hasta dieciocho cuotas (18) con una vez y un tercio la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción; la cuota mínima no podrá ser inferior al valor de 76 MT vigente a la suscripción del convenio;

ARTÍCULO 7º.- En cualquier caso, la Secretaría de Hacienda y Economía podrá exigir anticipos y/o garantías como condición para acceder a convenios de pagos. Podrá, asimismo, autorizar convenios de pago de hasta cuarenta y ocho (48) cuotas fijando la cuota mínima y el interés por financiación correspondiente a cada caso en particular.

ARTÍCULO 8º.- El cálculo de las cuotas de los respectivos convenios de pago se obtendrá de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota (C)} = \frac{V * i (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

Donde: C = Importe de la Cuota

V = Valor total de la deuda

n = Cantidad de cuotas solicitadas

i = Tasa de interés

ARTÍCULO 9º.- A los adjudicatarios y/o responsables que suscriban convenios de regularización de deudas no se les iniciaran acciones judiciales, ni se proseguirán las que se hallan en curso, salvo las acciones precautorias en resguardo del interés municipal, mientras estén vigentes los respectivos convenios y por las deudas incluidas en aquellos.

ARTÍCULO 10º.- Será condición de caducidad automática:

- a) la acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas;
- b) el atraso de sesenta (60) días corridos, contados a partir del vencimiento de la última cuota del convenio en cuestión.

ARTÍCULO 11º.- En los casos de caducidad del convenio -judicial y/o administrativo- por cualquier causa, serán imputados los pagos ingresados como a cuenta de la deuda original y se proseguirá el proceso de cobro respectivo por el saldo impago de la deuda originalmente devengada.

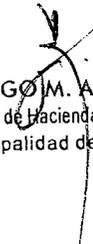
A los fines del cómputo de los términos para la caducidad de los convenios de pago, se tendrán como válidas, exclusivamente las fechas de vencimiento original establecidas para las respectivas cuotas.

Los pagos de cuotas de convenios del presente régimen, una vez producida la caducidad por alguna de las causales establecidas en el artículo 10º del presente decreto, serán considerados como ingreso a cuenta del respectivo saldo de caducidad.

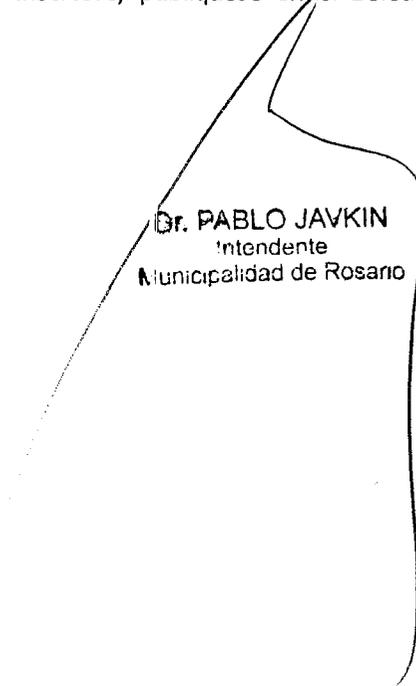
ARTÍCULO 12°.- Los adjudicatarios y/o responsables adheridos a los convenios de pagos regulados en el presente decreto podrán abonar, en cualquier instancia del convenio, anticipadamente las cuotas que resten del mismo; en dicho caso, se procederá a la detracción del interés financiero aplicado en aquellas cuotas abonadas anticipadamente.

ARTÍCULO 13°.- La Secretaría de Hacienda y Economía instrumentará los aspectos que resulten necesarios a los fines de tornar operativo el presente.

ARTÍCULO 14°.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO